

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50172

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/11-012635

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8160 del 27 de febrero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó parcialmente una patente de invención a la creación titulada: “ANTICUERPOS MONOCLONALES CONTRA EL INHIBIDOR DE LA VÍA DEL FACTOR TISULAR (TFPI)”, tramitada según expediente 11-012635, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio cumplió con los requisitos previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de marzo de 2015, con el No. 15-060323-00000-0000, la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC pidió la corrección de la citada Resolución. Lo anterior, por cuanto el acto administrativo se enuncia como una concesión parcial de patente cuando en realidad corresponde a una concesión total.

TERCERO: Que revisadas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que tras el examen definitivo de la solicitud, hecho en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concedió patente total a la invención en estudio.

No obstante al expedirse el correspondiente acto administrativo en el encabezado del mismo se indicó incorrectamente:

“Resolución No: 8160

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención”

Vista la materia del expediente en cuestión y el contenido mismo de la Resolución No. 8160, puede concluirse que se trata de una concesión a la totalidad de las reivindicaciones presentadas.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50172

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/11-012635

solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En este caso, el título que encabeza la Resolución No. 8160 no es acorde con la decisión que se adopta de conceder la patente a la totalidad de las reivindicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar parcialmente la Resolución No. 8160 del 27 de febrero de 2015, en el sentido de tener como concedida la patente a la totalidad de las reivindicaciones, esto es a las 24 reivindicaciones.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución No. 8160 del 27 de febrero de 2013 en cuanto otorga parcialmente patente de invención, para que quede de la siguiente manera:

“RESOLUCIÓN No. 8160

Por la cual se otorga una patente de invención”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás consideraciones y apartes de la Resolución No. 8160 del 27 de febrero de 2015 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50172

Por la cual se revoca de oficio una resolución

Rad. PCT/11-012635

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BAYER HEALTHCARE LLC, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández